

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LAS PROPUESTAS A  
LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A  
CELEBRAR EL DÍA 30 DE ENERO DE 2012**

**PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:**

1. Ratificación de consejero designado por cooptación.

*De conformidad a lo dispuesto en los artículos 221, 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales, y demás normativa de concordante aplicación, se propone ratificar a dos consejeros nombrados por el procedimiento de cooptación, designándoles por un periodo de 5 años.*

**PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:**

2. Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación o amortización posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, previamente adquiridas en virtud de ésta o anteriores autorizaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto y dejando sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011.

*De conformidad a lo dispuesto en los artículos 146 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración solicita autorización a la Junta para adquirir acciones propias, así como para su enajenación o amortización posterior, dentro de los límites y con los requisitos legalmente establecidos.*

*Las acciones adquiridas pueden ser enajenadas posteriormente, o ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que éstos sean titulares.*

*De acuerdo con la tantas veces citada Ley, efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, también puede resultar aconsejable, de acuerdo con el interés social, proceder a la amortización de las mismas en lugar de utilizar otras opciones previstas en la Ley, que pueden ser desaconsejables en determinadas condiciones de mercado.*

*Dicha amortización de acciones conlleva la correlativa reducción del Capital Social. Tal acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá ser adoptado por la Junta General de Accionistas y, por esa razón, junto con la autorización para adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General de Accionistas en este mismo punto del Orden del Día la autorización para reducir el Capital Social y para modificar, en consecuencia, el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. La ejecución de dicho acuerdo deberá efectuarse en una o varias veces teniendo en cuenta razones de conveniencia y oportunidad, en función de circunstancias cambiantes con influencia en el mercado de valores, derivadas de razones económicas generales, y en la propia situación financiera de la Sociedad. Por esa razón, al no poder determinarse en este momento todos los aspectos a tener en cuenta para llevar a efecto la reducción del Capital Social, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad una serie de facultades con ese objeto.*

### PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

3. Autorización al Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir obligaciones y otros valores de renta fija convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de Pescanova o de otras sociedades) sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, en la cuantía máxima que decida la Junta de conformidad con la ley. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants. Dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011.

*El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General.*

*A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital con las especialidades que para las sociedades cotizadas establecen los artículos 510 y 511 del mismo texto legal, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto TERCERO del orden del día relativa a la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir en una o varias veces, obligaciones u otros valores de renta fija convertibles o canjeables, y warrants en la modalidad y condiciones que el Consejo libremente decida, hasta el límite máximo que señale la Junta y dentro del plazo máximo de 5 años.*

*El acuerdo que se propone contempla también la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento, sumado a los aumentos que en su caso se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, los aumentos de capital que resulten necesarios para atender la conversión de las obligaciones se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la autorización al Consejo para aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital al amparo del indicado precepto que se propone a la Junta General de accionistas bajo el punto CUARTO de su orden del día o, de ser el caso, por la autorización equivalente que en un futuro pueda sustituirla.*

*La propuesta de acuerdo establece igualmente, para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones, los criterios mínimos para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de*

*dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.*

*Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.*

*El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, por la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa, que permiten captar un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible salir con una emisión a dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de bookbuilding o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.*

*Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En tal sentido, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.*

#### **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

4. Autorización al Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, para que dentro del plazo máximo de cinco años, pueda aumentar el capital social, con o sin prima, hasta la mitad del capital en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente facultando al Consejo consiguientemente para modificar el artículo 7º de los Estatutos de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011.

*De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad ampliar el capital social. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de cinco años.*

*En este sentido, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de celebrar otra Junta de accionistas, permite adoptar un acuerdo de aumento de capital, dentro de los límites de la delegados por la Junta.*

*La dinámica de toda sociedad mercantil, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada momento demande la Sociedad, según las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.*

*Con tal propósito, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de aumentar el capital social hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización, y por un plazo máximo de 5 años.*

*Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.*

*La globalización de los mercados internacionales así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que los órganos de administración de la gran empresa cotizada deban disponer de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada autorización al Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.*

*Además, la medida de supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir acortar el período de emisión de las nuevas acciones (pudiendo eventualmente recurrirse a colocaciones aceleradas), reduciendo el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante dicho período y el riesgo de mercado en la ejecución de la operación. Lo anterior, unido al empleo de técnicas de prospección de la demanda, puede redundar en mayores tipos de emisión y menores comisiones de aseguramiento y, por ende, en menores costes de captación de capital.*

*En todo caso, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad valorar, a la hora de hacer uso de esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si concurren en el caso concreto las circunstancias que justifican la adopción de esta medida.*

## **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

5. Delegación de facultades para ejecutar los acuerdos adoptados.

*Se propone facultar indistintamente al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano para la solemnización y/o ejecución de los acuerdos adoptados.*

**PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

6. Redacción y aprobación del acta en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 202 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

*Se propone la aprobación del Acta mediante la designación de interventores.*